

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	01 DE OCTUBRE DE 2019
PROYECTO:	ALAMEDAS DE PACORA
PROMOTOR:	ALAMEDAS DE PACORA S.A
CONSULTORES:	AGRO AMBIENTE, S.A (IRC-003-2017), ALVARO BRIZUELA (IRC-035-2003) Y MANUEL PIMENTEL (IRC-032-2008)
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

El día 21 de mayo de 2019, la **ALAMEDAS DE PACORA S.A**, a través de sus Representantes Legales el señor **ALEXIS WILLIAMS AROSEMANA** portador de la cedula de identidad personal 4-733-1700 y el señor **JUAN CLAVERÍA PORTILLO** portador del carnet de residente permanente E-8-127338, presentaron ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “**ALAMEDAS DE PACORA**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **AGRO AMBIENTE S.A., personas Jurídica; ALVARO BRIZUELA Y MANUEL PIMENTEL**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones (**IRC-003-2017, IRC-035-2003 y IRC-032-2008**), respectivamente.

Se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe, visible a fojas 15 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión y el mismo se admite a través del **PROVEIDO DEIA-051-2205-19** del 22 de mayo de 2019 (foja 16 del expediente administrativo correspondiente).

El proyecto consiste en una urbanización, que incluye la construcción de calles de acceso principales y calles secundarias, aceras, ciclo vía, sistema de red sanitaria y Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), pequeña área comercial, áreas comunes (Parques, áreas de uso públicos y zonas verdes), pozos, tanque de almacenamiento de agua, 333 viviendas distribuidas a desarrollarse en 4 Etapas; primera Etapa 82 viviendas con una superficie de 160m², segunda etapa 82 viviendas con una superficie de 160m², tercera etapa 82 viviendas con una superficie de 160m² y la cuarta etapa 87 viviendas con una superficie de 160m².

La misma se ejecutará en la Finca 137232, con Código de Ubicación 8716, con una superficie inicial de 32ha+266m²+86dm² y un Resto libre de 10ha + 5828m² + dm² (ver foja 6 del expediente administrativo), de la cual se utilizará para el proyecto 10ha + 5828m² + dm², dicha finca se encuentra localizada en el corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM **DATUM WGS-84**

COORDENADAS DEL POLIGONO		
Punto	Norte	Este
1	1003963	687590
2	1003910	687634
10	1003583	687444
20	1003740	687379
28	1003974	687560

Se plasmaron algunas coordenadas del polígono a desarrollar, el resto se encuentran en la página 024 del EsIA.

PTAR		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1003558	687481
ALINEAMIENTO DE LA TUBERÍA DE DESCARGA		
1	1003558	687481
2	1003580	687461
3	1003583	687451
10	1003514	687316
14	1003558	687251
SITIO DE DESCARGA DE LA PTAR		
Punto	Norte	Este
16	1003520	687203
AREA DE PROTECCIÓN 15		
17	1003543	687217
18	1003536	687204
22	1003397	687360
25	1003438	687324
TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA		
27	1003768	687384
PARQUE NO DESARROLLABLE		
28	1003892	687739
30	1003837	687705
40	1003471	687438
50	1003432	687410
60	1003767	687666

Se plasmaron algunas coordenadas del alineamiento de la tubería de descarga, del área de protección y del parque no desarrollable, el resto se encuentran en la foja 183 del expediente administrativo.

Como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido EsIA, el 24 de mayo de 2019, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0407-2405-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0116-2405-2019**, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**) **ALCALDIA DE PANAMÁ**, (fojas 17 a la 26 del expediente correspondiente).

Mediante nota DGA-504-19, recibida el 04 de junio de 2019, la **ALCALDIA DE PANAMÁ**, indica que: "...el proyecto se localiza contiguo al cauce del río Tataré, y muy próximo a su confluencia con el río Pacora, sobre las terrazas inundables de este último río. El sitio donde se requiere desarrollar el proyecto, aún con la terracería propuesta, se encuentra en una zona de riesgo de inundación, los que nos hace dudar sobre los niveles de seguridad contra el riesgo de inundación del futuro desarrollo residencial. Por lo anterior, somos del criterio que este proyecto no es viable de desarrollar en el sitio propuesto, por lo que recomendamos al Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental **NO APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II correspondiente al proyecto "Alameda de Pacora". (fojas 27 del expediente correspondiente).

Mediante nota **090-UAS**, recibida el 04 de junio de 2019, el **MINSA**, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, el mismo menciona los decretos y leyes que el promotor debe de cumplir al momento de la construcción y la operación del proyecto, (fojas 28 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Memorando **DSH-412-2019**, recibido el 06 de junio de 2019, **DSH**, indica que: "... de acuerdo al Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N° 70 de 27 de julio de 1973, el promotor deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, el trámite correspondiente al permiso temporal de aguas subterráneas para uso doméstico (consumo humano); cumplimiento de la Ley N°1 del 3 de febrero de 1994, en

especial los artículos 13 y 24, en la cual el promotor deberá conservar los bosques de galería existentes en el polígono del proyecto, no podrá afectar el área de protección en un margen no menor de 10 metros del ancho a ambos lados de la fuente hídrica; implementar un programa de revegetación y engramado luego de efectuado el desmonte de la vegetación y exposición de taludes". (foja 33 a la 35 del expediente administrativo correspondiente)

Mediante nota N° **14.1204-062-2019**, recibida el 10 de junio de 2019, el **MIVIOT** remite sus observaciones técnicas de evaluación del EsIA, donde indican que: “*se adjunta copia de Resolución N° 505-2016 (de 27 de septiembre de 2016), se adjunta copia de la Certificación de uso de suelo N°930-2017 del 13 de octubre de 2017, debe contar con la aprobación del anteproyecto, de cumplir con el Reglamento Nacional de Urbanización, debe cumplir con el Rep-14...*” (foja 36 a la 39 del expediente administrativo correspondiente)

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0638-2019**, recibido el 11 de junio de 2019, **DIAM**, nos informa que: “*los datos adjuntos al memorando generan un (1) polígono con las siguientes superficies: 10ha+4,952; de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera; el proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica N° 146 (río pacora)*” (fojas 40 a la 42 del expediente administrativo correspondiente)

Mediante **Nota No. 075-DEPROCA-19**, recibida el 12 de junio de 2019, el **IDAAN** remite sus observaciones en cuanto a el EsIA, indicando que: “*en el punto necesidades de servicio básico (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros) se hace mención a que el IDAAN notificó que no se cuenta con capacidad de abastecimientos en la actualidad, se solicita se presente la certificación en la que consta esta información; no se indica el área donde se ubicará la PTAR y su punto de descarga.*”, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno (fojas 43 y 44 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota No. 701-19 DNPH**, recibida el 18 de junio 2019, el **INAC**, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, indicando que: “*el estudio arqueológico registró hallazgos arqueológicos superficiales, en baja densidad, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 17P 687462/1003813 (una pequeña muestra de bordes de vasijas precolombinas) dentro del área del proyecto; considera viable el estudio arqueológico y recomendamos como medida de mitigación realizar una recolección sistemática de las escasa evidencia de materiales arqueológicos antes de iniciar el proyecto y el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto (con autorización de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico), en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico,* (fojas 45 expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DRPM-0213-2019**, recibida el 15 de julio de 2019, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, remite su Informe Técnico de Evaluación N° 006-26-04-2019 donde indica: “*...indicar niveles de relleno que se establecerá, respecto al nivel de la calle existente; indicar a que nivel de relleno se encontraran las residencias existentes en su colindancia; presentar otra opción de ser necesaria (por contaminación o bajo caudal) para suplir las necesidades básicas de agua para el consumo de los futuros residentes del proyecto urbanístico; presentar coordenadas de ubicación de la PTAR con su respectivas coordenadas del punto de descarga; presentar memoria técnica de la PTAR, presentar autorización firmada y notariada por el propietario de la finca donde se pasara la tubería; presentar copia de resolución de aprobación del proyecto Movimiento de tierra suelo y relleno; indicar el ancho del cauce de la quebrada...entre otras, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno (fojas 47 a la 58 del expediente administrativo correspondiente).*

Mediante **MEMORANDO DRPM-238-2019**, recibida el 22 de julio de 2019, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, remite la nota 101-DEPROCA-19, del **IDAAN** (fojas 59 a la 62 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0118-2207-2019**, del 22 de julio de 2019, notificada el 25 de julio de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fojas 63 a la 66 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 13 de agosto de 2019, el promotor del proyecto hace entrega del fijado y desfijado en el municipio de Panamá y los Avisos de Consulta Pública, el extracto del EsIA en el diario el Siglo de manera correcta (fojas 67 a la 71 del expediente administrativo correspondiente)

Mediante nota **sin número**, recibida el 13 de agosto de 2019, el promotor del proyecto hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada a través de la **DEIA-DEEIA-AC-0118-2207-2019** (fojas 72 a la 209 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0641-1608-2019**, del 16 de agosto de 2019 se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Panamá Metropolitana, DSH, y DIAM; a las UAS IDAAN, MIVIOT, MINSA, SINAPROC, INAC, MUNICIPIO DE PANAMÁ Y MOP, mediante **DEIA-DEEIA-UAS-0632-1608-2019**, (fojas 210 al a 219 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota No. **SAM-662-19**, recibida el 21 de agosto de 2019, **MOP** remite sus observaciones de la primera información aclaratoria, informa que después de evaluado la nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental en mención, no tenemos comentarios al mismo. (foja 220 y 221 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0892-2019**, recibido el 28 de agosto de 2019, **DIAM** nos informa que, las coordenadas proporcionadas generaron dos (2) polígonos y un alineamiento: polígono de área de protección: 0ha+4,485metros; polígono del parque no desarrollable: 0ha +8, 738metros; longitud de la tubería de descarga: 341.07metros; adicional se han incluido las coordenadas de almacenamiento de agua, exploración y muestreo, PTAR, sitio de descarga de la PTAR y tanque de almacenamiento. Toda esta información se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; el proyecto se encuentra en la cuenca 146 Río Pacora; (fojas 222 a la 224 del expediente administrativo correspondiente)

Mediante Nota **146-UAS**, recibida el 30 de agosto de 2019, **MINSA** remite sus observaciones de la primera información aclaratoria y menciona los decretos y leyes que el promotor debe de cumplir al momento de la construcción y la operación del proyecto, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno (fojas 225 a la 228 del expediente administrativo).

Mediante Nota nº **1027-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 04 de septiembre de 2019, **INAC** remite sus observaciones de la primera información aclaratoria indicando que debido a que el archivo del Estudio de Impacto Ambiental no aparece en la Plataforma PREFASIA. No obstante, las observaciones, recomendaciones y la viabilidad del estudio arqueológico ya fueron remitidas a su Despacho, a través de la nota N°701-19-DNPH del 17 de junio de 2019, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno (fojas 229 a la 230 del expediente administrativo).

Mediante Nota **14.1204-107-2019**, recibida el 05 de septiembre de 2019, **MIVIOT** remite sus observaciones de la primera información aclaratoria donde indica que: “...la información aclaratoria comprende de ocho (8) preguntas al promotor solicitadas por otras unidades ambientales y no tenemos consideraciones al respecto. En cuanto a nuestra competencia, reiteramos nuestras observaciones formuladas en el informe de revisión del EsIA del 6 de junio de 2019”, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno (fojas 231 a la 232 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DRPM-SEIA-295-2019**, recibida el 13 de septiembre de 2019, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, remite el informe técnico DRPM-007-2019 de evaluación de la primera información complementaria, indicando que: “...la respuesta 2,4,5 y 8 presentadas en la nota DEIA-0641-1608-2019 de 16 de agosto de 2019, como respuesta de información aclaratoria por la sociedad **ALAMEDAS DE PACORA, S.A.**, no guardan correspondencia con las observaciones y recomendaciones efectuadas mediante el Informe Técnico de Información N° 006-26-04-2019 de 3 de julio; no hay objeción ante las demás respuestas presentadas en la nota DEIA-0641-1608-2019 de 16 de agosto de 2019...” sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno (fojas 233 a la 239 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-718-2019**, recibido el 24 de septiembre de 2019, la DSH indica que: “este proyecto indica que durante la etapa de construcción, no se realizará trabajo alguno

sobre el cauce y ni en la zona de servidumbre de la quebrada la Alameda, debido a que se mantiene fuera el área de influencia...sobre este particular le indicamos que hemos revisado la primera nota aclaratoria y en lo que respecta a nuestra dirección, estamos conforme con las respuesta y no tenemos comentarios al respecto..."(fojas 240 del expediente administrativo).

Mediante Verificación realizada, el 27 de septiembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que el proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA Y RELLENO**, categoría I, se encuentra dentro de las coordenadas de aprobación del Proyecto **ALAMEDAS DE PACORA**, categoría II, ambos proyectos promovidos por **ALAMEDAS DE PACORA S.A.**, (ver foja 241 a la 243 del expediente administrativo)

Es importante señalar que las Unidades Ambientales Sectoriales del **SINAPROC Y MOP**, no emitió sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0116-2405-2019** se solicitó; mientras que las **UAS del IDAAN y la Regional de Panamá Metropolitana**, remitieron sus respuestas en forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0116-2405-2019 y MEMORANDO-DEIA-0407-2405-2019**. Las **UAS del SINAPROC, MUNICIPIO DE PANAMÁ E IDAAN**, no remitieron sus observaciones sobre la primera información aclaratoria solicitada mediante **DEIA-DEEIA-UAS-0632-1608-2019**, mientras que el **MINSA, MIVIOT, INAC Y la Regional de Panamá Metropolitana**, no emitieron comentarios en tiempo oportuno, **DEIA-DEEIA-UAS-0632-1608-2019 y MEMORANDO-DEIA-0641-1608-2019**, se les había solicitado, por lo que se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, el cual señala que "*[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto*" "[...].

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En cuanto al **medio físico** según lo descrito en el EsIA, la zona se encuentra fuertemente afectada por actividades antropogénicas por la actividad agropecuaria años atrás, por lo que la degradación de suelos es notable. En las planicies y zonas aledañas la cobertura vegetal es de tipo gramínea, y herbácea; y el 85% del área está utilizado en cultivos. Según el mapa de zonificación que presenta el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el polígono donde se desarrollará el proyecto está ubicado en un área con zonificación Residencial Especial de Mediana Densidad (RE), la cual hace referencia a viviendas unifamiliares, bifamiliares, en hilera, apartamentos y usos complementarios, densidad neta hasta 500 personas por hectáreas. El área específica del proyecto, debido a sus características actuales, evidencia de que ha sido intervenido con anterioridad, se observan zonas con pérdida de capa vegetal, otras zonas ocupadas por gramíneas, árboles dispersos y vegetación ribereña (página 39 del EsIA). En cuanto a la topografía el terreno en término general es plana no se observan pendientes que puedan representar riesgos de erosión hídrica (página 41 del EsIA)

En cuanto a la hidrología, unos de los tributarios menores del río Tataré es la quebrada Alamedas, la cual tiene una trayectoria al margen del área de desarrollo del proyecto Alamedas de Pacora, es importante, mencionar que, en años anteriores el cauce de la quebrada fue alterado debido a que la función que finalmente se deseaba por los residentes es la de descarga agua residual provenientes de lavanderías y otras actividades domésticas ante la ausencia de sistemas de alcantarillado. El límite de la huella del proyecto en la proximidad al río Tataré, alcanza a tener una longitud de separación mayor de 20 metros aproximadamente del borde del cauce, en su punto más próximo. Adicionalmente, el polígono esta físicamente separado por otra finca ajena al desarrollo del Proyecto Alamedas de Pacora. (página 45 del EsIA)

El promotor en el punto **6.6.1. Calidad de las aguas superficiales**, página 45 del EsIA, *La calidad del agua superficial se pudo determinar mediante ensayos de laboratorio acreditado sobre el CIU 50000, con alcance sobre los parámetros pH, temperatura, Sólidos Suspensos (S.S.), Sólidos Totales (S.T.), (NTU), Demanda Bioquímica de Oxígeno a los 5 días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), (DQO/DBO5), conductividad, Coliformes Totales (C.T.). Considerando que próximo al proyecto, se localiza el río Tataré, se procedió a realizar una*

muestra tomando como referencia la norma técnica DGNTI-COPANIT 21-393 DE 1999. Por lo antes descrito, el promotor deberá presentar, análisis de calidad de agua del Río Tataré cada seis (6) meses, durante la etapa de operación en sitios circundantes al punto de descarga y presentar los resultados en los informes de seguimientos.

Referente al punto 6.7 **calidad del aire**, indica que: *no presenta alteraciones significativas, principalmente debido a considerarse una zona perimetralmente con propiedades cercadas por cercas vivas de árboles nativos lo que representa una barrera de las pocas emisiones de los vehículos que transitan por las principales vías colindantes.* Como resultado a la medición realizada se obtiene que para el material particulado (PM-10) se encuentra por debajo del promedio anual, de los límites establecidos en el Anteproyecto de Calidad de Aires (página 46, anexo 398-406 del EsIA)

Referente al punto 6.7.1 Ruido, página 48 y 49 del EsIA indica que: *En el Anexo – Informe de Ruido Ambiental, se presentan los detalles sobre este indicador de calidad ambiental, en donde las principales fuentes de ruido registradas en el área de influencia del proyecto, corresponden al tránsito de aviones procedentes del Aeropuerto Internacional de Tocumen. Los niveles de ruido ambiental en el área donde se propone desarrollar el Proyecto Alamedas de Pacora, se encuentran por debajo del rango establecido como límite máximo permisible señalado en el Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero de 2004. Anexo 415-427 del EsIA.*

En cuanto al **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, La característica del área de la huella del proyecto se compone de pajonales conformados por diversas especies de hierbas o gramíneas de nivel rastrero (menos de 20 centímetros) en algunos casos y otros con alturas hasta de dos (2) metros como la Paja Blanca. Sus alrededores, con cercas vivas de los vecinos, principalmente de especies como Balo (*Gliciridium sepium*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y Cholo pelado (*Bursera simarouba*), la cual representa una forma de separación natural con el área de desarrollo del proyecto. El tipo de asociación vegetativa en el área de desarrollo del proyecto se compone en más de un 95% de especies como la paja blanca (*Saccharum spontaneum*) y otras en menor proporción entre ellas las nativas del área entre la cual se encuentran especies tales como *Hyparrhenia rufa*, *Rottboellia cochinchinensis*, *Sorghum halapense*, *Alysicarpus vaginalis*, *Spigelia anthelmia* y *Waltheria indica* (Página 51 del EsIA). Por lo que el promotor deberá contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

En cuanto a la fauna en el área del proyecto, se puede describir como especies que presentan permanente desplazamiento sobre territorios, es decir que se desplazan de los entornos del rastrojo y pajonales, hasta remanentes de bosques aledaños y hasta el bosque ribereño del río hacia el sur del proyecto. Se puede apreciar que, en términos generales la riqueza de especies de fauna dentro del área a desarrollar es relativamente baja por lo que fue necesario implementar una metodología acorde para determinar la presencia de estos especímenes, consistiendo en la observación de huellas, restos de alimentos, plumajes, nidos, cantos o trinos y hasta conversaciones con algunas personas del área. Algunas especies de mamíferos identificados, Murciélagos frutero (*Artibeus lituratus*), Zarigueya (*Didelphis marsupialis*), Muleto (*Silvilagus brasiliensis*); especies de aves que encontramos en el área: Gallinazo (*Coragyps atratus*), Tortolita común (*Columbina talpacotti*), Perico negro (*Aratinga pertinax*), Tangara Azuleja (*Thraupis episcopus*); especies de anfibios y reptiles registradas durante este estudio: Culebra Bejuquilla (*Leptophys depresirostris*), Culebra Saperita, falsa víbora (*Leptodeira annulata*), Borriguero (*Ameiva ameiva*). (Página 54-56 del EsIA). por lo que el promotor deberá presentar el Rescate de Fauna antes y durante la fase de construcción ya que estas etapas serán la de mayor riesgo para las especies, el cual debe ser aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

En cuanto al ambiente **socioeconómico**, para realizar la participación ciudadana, se aplicaron encuestas los días 16 y 19 de febrero de 2019, a la población en general y a los actores claves. Del cual se obtuvo un consenso de opiniones expresadas de acuerdo a cada persona consultada. Entre las opiniones con mayor relevancia para este estudio se refiere a la posición frente al desarrollo del proyecto en el cual el 73% de los/as encuestados/as evaluaron estar a favor del proyecto, mientras que el 7% indica que están en contra del proyecto. Es importante recalcar que

se ofreció la oportunidad para que los/as encuestados/as, manifestaran sus recomendaciones entre las cuales podemos indicar que la mayor cantidad de opiniones de los/as encuestados/as fueron encaminadas a recomendar que el proyecto tome en cuenta la mano de obra de los panameños para trabajar en el proyecto, especialmente los que residen cerca del área del proyecto. Mientras que las opiniones con una calificación media fueron establecidas para el tema de mayor vigilancia policial, seguido de que se mantenga la construcción del proyecto para que sea terminado en su totalidad y apoyar en las mejoras de las calles. Página 79 y 80; anexo 347 a la 397 del EsIA.

Hasta este punto, de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la primera información aclaratoria a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0118-2207-2019**

1. En el Anexo 5 páginas 184 hasta la 338 del EsIA, se encuentra el Estudio Hidrológico e Hidráulico de la Quebrada Alameda y el Río Tataré. Sin embargo, el mismo no está firmado y sellado por el profesional que lo elaboró y no presenta las Conclusiones ni recomendaciones, por lo que se solicita presentar:
 - a. Estudio Hidrológico – Hidráulico con firma y sello del profesional idóneo.
 - b. Coordenadas UTM con DATUM de la superficie de protección del Río Tataré y la quebrada Alameda.
 - c. Plano que indique el ancho del cauce del Río Tataré y la quebrada Alameda y se establezca el área de protección de tal manera que cumpla con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
 - d. Análisis de calidad de agua de la Quebrada Alameda (original y firmado) realizado por un laboratorio acreditado por la CNA.
 - e. En caso que la superficie del polígono tenga variaciones, debe presentar coordenadas UTM, con DATUM específico del polígono a desarrollar e indicar la nueva área, considerando el área de protección establecida en la Ley Forestal.
2. En el punto **5.6.1. Necesidades de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas servidas, Vías de Acceso, Transporte)**, página 034 y 035 se indica que: “...El área cuenta con el suministro por medio de la red nacional de distribución de agua; este servicio es brindado por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales...” mientras que “...Por su parte, el promotor ha planificado que, durante la fase de construcción, se colocarán sanitarios portátiles para el manejo de aguas residuales provenientes de las necesidades fisiológicas de los trabajadores...” por lo que solicita presentar:
 - a. Suministro de servicios básicos en cuanto a: energía, vías de acceso, transporte público, otros.

En el mismo punto (**5.6.1.**) se indica que: “este servicio es brindado por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por lo que para el desarrollo de la fase de construcción y operación el proyecto deberá conectarse a la matriz existente. Sin embargo, el IDAAN ha notificado que no cuenta con capacidad de abastecimiento en la actualidad...” también indica que: “...Para asegurar el abastecimiento de agua a los futuros residentes, se instalarán pozos y los almacenamientos necesarios con capacidad mínima de hasta 30,000 litros...” Por lo antes señalado, se solicita presentar:

- a. Coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia, del área propuesta para los pozos del tanque de almacenamiento. En caso de que se ubiquen fuera del área propuesta para el proyecto, deberá presentar Registro(s) Público(s) de otras fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
- b. Prueba de rendimiento y análisis de agua subterránea (indicar la calidad).

3. En el punto **5.7.2. Líquidos**, página 036 se indica que: “*Los desechos líquidos de la PTAR serán dispuestos finalmente en calidad y cantidad optima según la norma en el río Tataré, y serán conducidos por una tubería al margen de la quebrada Alameda (Canal existente) ...*” por lo que solicita presentar:

- a. Coordenadas UTM con su respectivo DATUM de ubicación donde será instalada la PTAR y su respectivo punto de descarga.
- b. Longitud y coordenadas UTM con su respectivo DATUM del alineamiento de la infraestructura necesaria para transportar las aguas residuales desde el área del proyecto hacia la PTAR y posteriormente al punto de descarga. En caso de que se ubiquen fuera del área propuesta para el proyecto, deberá presentar Registro(s) Público(s) de otras fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
- c. Línea base de la zona donde pasará la infraestructura necesaria para transportar las aguas residuales desde el área del proyecto hacia la PTAR y posteriormente al punto de descarga, impactos y medidas de mitigación a implementar.
- d. Tipo y porcentaje de vegetación que será afectada por el alineamiento por donde pasará la infraestructura necesaria para transportar las aguas residuales.
- e. Cómo será el mecanismo y norma de descarga del efluente tratado y cuál será el manejo y disposición final que se le dará al lodo generado por la PTAR.
- f. Ficha Técnica y esquema de la Planta de tratamiento de aguas residuales.
- g. Plan de Contingencia a establecer para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

4. En cuanto a los comentarios emitidos por la Alcaldía de Panamá mediante nota **DGA-504-19**, se indica que: “*...Luego de revisada la documentación remitida, podemos señalar, al constatar con las imágenes de satélites, que el proyecto se localiza contiguo al cauce del río Tataré, y muy próximo a su confluencia con el río Pacora, sobre la terraza inundable de este último río. El sitio donde se requiere desarrollar el proyecto, aún con la terracería propuesta, se encuentra en una zona de riesgo de inundación, lo que nos hace dudar sobre los niveles de seguridad contra el riesgo de inundación del futuro desarrollo residencial...*” por lo que debe presentar:

a. Alternativa a implementar para mitigar el riesgo de inundación.

5. En el punto **5.4.5 Cronograma de tiempo de ejecución de cada fase**, página 033, se indica que: “*...a la construcción, esto incluye desbroce de vegetación, corte y relleno de tierra, y habilitación del perímetro de construcción de viviendas...*” por lo que se solicita:

- a. Presentar Planos de los perfiles de corte y relleno donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería.
- b. Indicar de dónde será obtenido el material de relleno. En caso de que el mismo se ubique fuera del área del proyecto, se deberá presentar Registro(s) Público(s) de otras fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad y aportar coordenadas UTM de ubicación con DATUM de referencia e indicar si el mismo posee Instrumento de Gestión Ambiental aprobada para dicha actividad.
- c. Línea base del área donde se obtendrá el material excedente.
- d. De generar excedente de material nivelación del proyecto, presentar coordenadas de ubicación con su respectivo DATUM, donde se va a depositar el material, En

- caso de que el dueño no sea el promotor del proyecto, presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
- e. Línea base del área donde se depositará el material excedente, en caso de que se encuentre fuera del polígono propuesto.
 - f. Presentar impactos y medidas de mitigación en cuanto a las terracerías cercanas a las casas.
6. En el anexo 6, página 348 y 358, Participación Ciudadana, menciona...*si el proyecto tendrá algún perjuicio*"; dos ciudadanos indican que: serán afectados por el relleno en cuanto a inundaciones, mientras que en la página 042 mapas de topografía del área, se observan viviendas en la colindancia del proyecto. Por lo que se solicita:
 - a. Evidencia de acuerdo con los moradores que se encuentran en la colindancia del proyecto.
 - b. Presentar las medidas prevención y mitigación que se deberán establecer en cuanto a los rellenos específicamente en colindancia con las residencias, para evitar la erosión e inundaciones.
 7. En el punto **6.6.1 Calidad de aguas superficiales**, página 045 se indica que: "...*al proyecto, dicho canal o zanja está al margen del área de desarrollo del proyecto y se espera protegerlo con la reforestación de sus márgenes y que sea objeto de intervención con la construcción de un cajón pluvial, alcantarilla o puente para crear conectividad con otros proyectos futuros...*" por lo que se solicita:
 - a. Indicar si la quebrada tendrá alguna intervención.

En caso de intervenir la quebrada:

 - b. Presentar coordenadas UTM con su respectivo DTUM de referencia de la obra a realizar en la quebrada.
 8. En referencia al **MEMORANDO DRPM-238-2019**, donde se remite la Nota N° **101-DEPROCA-19**, con observaciones y comentarios de la inspección de campo y de la evaluación del estudio de impacto ambiental indica que:
 - a. *En el proyecto el IDAAN ha manifestado que no está en disposición de abastecer con agua potable por no contar con la capacidad de prestar este servicio a través de la potabilizadora del río Pacora.*
 - b. *La empresa promotora para dotar de agua al proyecto habitacional, perforará un pozo para abastecer las viviendas. La construcción de un pozo no es factible, la zona próxima al proyecto tiene una alta probabilidad de contaminación de las aguas subterráneas.*
 - c. *En la inspección de campo se observó que los terrenos próximos al proyecto, en el límite de la servidumbre que ocupa las viviendas que invadieron los terrenos propiedad del promotor. Aquí se aprecia la descarga de aguas negras y grises contaminadas y se vierten a un cauce detrás de las viviendas. Estas aguas se percolan en el suelo, infiltrándose aguas negras al suelo, provenientes de las letrinas de las viviendas y de las aguas grises de las lavanderías, baños y cocinas.*
 - d. *En lo señalado en los puntos 1 y 2, la promotora deberá hacer un estudio o prospección hidrogeológica (tomografía del terreno) para determinar la mejor ubicación del pozo. Además, el promotor deberá ordenar los análisis de calidad del agua subterránea a través de un laboratorio idóneo y así determinar el grado de contaminación.*
 - e. *Cabe destacar que las corrientes de aguas del Río Tataré y a la quebrada alameda están contaminadas con coliformes fecales y por basura o desperdicios caseros arrojados a la corriente como se señala en el estudio.*

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la información aclaratoria solicitada al promotor a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0118-2207-2019**

- ✓ **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- Al subpunto (a), el cual se solicita el Estudio Hidrológico e Hidráulico con firma y sello del profesional idóneo: como respuesta el promotor presenta en el anexo el Estudio Hidrológico e Hidráulico donde se concluye que: *Se concluye que las estructuras que se coloquen colindantes al río Tataré a una elevación de 12,49 metros y colindantes a la quebrada a una elevación mayor a 11.63 metros, no sufrirán daños con una lluvia con recurrencia a 1:50 años. La elevación mínima del proyecto, la cual se encuentra bordeando la quebrada es de 11.63 metros.* Ver foja 73 y 97 a la 146 del expediente administrativo.
 - Al subpunto (b), el cual se solicitaba las coordenadas de protección de la quebrada alameda y el Río Tataré; como respuesta el promotor indica que: “*es importante mencionar que la anteriormente denominada quebrada Alamedas, dejó de presentar caudal y condiciones típicas de una quebrada en la medida en que el desarrollo poblacional se da agua arriba y en particular en su nacimiento; Asimismo, sostengamos al igual que en el EsIA, que el proyecto no tiene planes de intervenir con actividades constructivas o movimientos de tierra alguno, el Canal Pluvial, antes quebrada Alameda. También se presenta las coordenadas de protección de la quebrada alameda y el Río Tataré.*” Ver página 73-76 y 183 del expediente administrativo. Que las coordenadas de dichas áreas fueron remitidas a DIAM y verificadas mediante **MEMORANDO DIAM-0892-2019**, donde informa que: “... las coordenadas proporcionadas generaron dos (2) polígonos y un alineamiento; polígono de área de protección: 0ha+ 4,485metros, 0ha+8,738metros...” ver foja 222 a la 224 del expediente administrativo. Se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el Promotor no realizará actividades constructivas o movimientos de tierra alguno, en los predios del Canal Pluvial, antes quebrada Alameda.
 - Al subpunto (c) el cual se solicita un plano donde se indique el ancho del cauce de la quebrada alameda y el Río Tataré; como respuesta el promotor presenta los planos con las coordenadas y Planos de Proyecto Alamedas de Pacora en donde puede apreciar el Plano del Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado, que indica el ancho del cauce del Río Tataré y el canal pluvial (antes quebrada Alameda), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). “*...Es importante mencionar que antes de la aproximarnos al río Tataré, existe una propiedad (Finca 45700) ocupada con derecho posesorio a favor del señor Balduino Ruiz. Lo que deja en evidencia que el proyecto Alamedas de Pacora no colinda con el río Tataré. Por su parte, el Canal Pluvial está dentro de la zona denominada Parque No Desarrollable y justo cerca de esta la zona denominada como Áreas Verdes – Parque Vecinal (ver Anexo N° 5),, sobre los cuales no existe intención de desarrollo constructivo alguno...*” (ver foja 77, 183 y 191 del expediente administrativo). Se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el Promotor no podrá realizar obras en cauce dentro de la quebrada Alameda.
 - Al subpunto (d) el cual se solicita análisis de calidad de agua de la Quebrada Alameda; como respuesta el promotor indica que: “*...el estudio hidrológico-hidráulico indica como resultado del cálculo por método racional ($Q = CIA/3.6$), que el caudal para un periodo de retorno de 1:50 es de 13.66 m³/s. Obviamente, para esta estimación se considera solo la precipitación, coeficiente de escorrentía y área de drenaje, debido a que sin la lluvia no se encontraría caudal suficiente para medirlo mediante un aforo in situ...*” Ver foja 78 del expediente administrativo.
 - Al subpunto (e) el cual se solicita si el proyecto presenta variaciones en el polígono y presentar coordenadas; como respuesta el promotor indica que: *La superficie del polígono a desarrollar no presenta variaciones o modificaciones a lo presentado en el EsIA.* Ver foja 78 del EsIA.
- ✓ Respecto a la pregunta 2, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente
- Al subpunto (a) el cual se solicita presentar los servicios básicos en energía, vías de acceso, transporte público, otros; como respuesta el promotor indica que: en la fase de construcción en la parte eléctrica los trabajo serán por medio de planta eléctrica, en la parte de operación las residencias tendrán la distribución eléctrica a cargo de la empresa ENSA-GRUPO EPM; en cuanto a la accesibilidad de la

calle el mismo cuenta con una vía principal, la Calle "K" Pacora, de doble vía (hacia el COPEG-hacia Pacora), ubicada en la zona Oeste de la entrada principal del proyecto propuesto por el Promotor, en cuanto al transporte son públicos de tipo colectivo (bus rureros) y selectivo (taxis). Ver foja 79 del expediente administrativo.

- **Al subpunto (a)** el cual se solicita presentar coordenadas de ubicación de pozos y tanque de almacenamiento; el promotor indica que: "...Los posibles sitios para los pozos del suministro de agua para consumo forman parte de una campaña exploración que podrá en las zonas denominadas en el EOT como Áreas Verdes - Parques Vecinal (PV), principalmente ubicadas en la región frontal o entrada al proyecto. Asimismo, y considerando que el trámite de concesión y uso de legal de agua se gestiona después de aprobado el estudio de impacto ambiental nos acogemos a los descrito en el Artículo 7 de la Ley 410 Ley General de Ambiente en su Texto Único que dice: "Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no impliquen una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto no requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo". Ver foja 80 del expediente administrativo. Se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el Promotor deberá garantizar la calidad de agua potable y presentar en su primer informe de seguimientos las coordenadas de los pozos dentro de la huella del proyecto. El promotor presenta las coordenadas de almacenamiento del tanque de reserva, el cual fueron verificadas mediante **MEMORANDO DIAM-0892-2019**, el cual informa que se encuentra dentro del polígono de desarrollo ver foja 222 a la 224 del expediente administrativo.
 - **Al subpunto (b)** el cual se solicita presentar prueba de rendimiento; el promotor indica que "...parte de una actividad que se gestionará o tramitará una vez se resuelva la aprobación del estudio de impacto ambiental, a fin de realizar pruebas de bombeo y solicitud de uso de agua subterránea..." ver foja 80 del expediente administrativo. Se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el Promotor deberá presentar prueba de rendimiento y análisis de calidad de agua de los pozos en su primer informe de seguimiento.
- ✓ **Respecto a la pregunta 3,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
- **Al subpunto (a)** el cual se solicita presentar coordenadas de ubicación de la PTAR y su punto de descarga; el promotor indica que: "La ubicación la PTAR y su alineamiento para descarga en mayor proporción estará dentro del polígono del proyecto. La descarga y aproximadamente 15 metros estará en la servidumbre vial y el punto de descarga en el río Tataré próximo al puente sobre el mismo río..." e indica las coordenadas de ubicación. Ver foja 82 del expediente administrativo. Que las coordenadas de dichas áreas fueron remitidas a DIAM y verificadas mediante **MEMORANDO DIAM-0892-2019**, donde indica que las coordenadas de la PTAR se encuentran dentro del polígono y el punto de descarga en el Río Tataré. Ver foja 222 a la 224 del expediente administrativo.
 - **Al subpunto (b)** el cual se solicita coordenadas y longitud del alineamiento, en caso de que se ubique afuera del polígono los permisos correspondientes; como respuesta el promotor indica que: "... las instalaciones necesarias para el tratamiento y descarga de agua residual estarán en gran medida dentro del polígono del proyecto, Solo una pequeña franja de la servidumbre vial de aproximadamente 50 metros compuesta por grama, y 3 metros en el punto de descarga sobre el cauce del río Tataré. No se debe realizar corte de pajonales, tala de árboles, arbustos o intervención de habitad de ninguna especie de la poca fauna identificada el polígono del proyecto y sus alrededores, en el anexo se

presentar las coordenadas." Ver foja 82 y 183 del expediente administrativo. Que las coordenadas de dichas áreas fueron remitidas a DIAM y verificadas mediante **MEMORANDO DIAM-0892-2019**, donde nos informa que: "...la longitud de la tubería de descarga es 341.07m..." Siendo así se incluirá en el Informe Técnico para consideración en la Resolución que el promotor deberá contar con la Certificación de servidumbre vial expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), y con las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto ALAMEDAS DE PACORA. Incluir las aprobaciones en el primer informe de seguimiento.

- **Al subpunto (c)** donde se solicita línea base donde pasaran las infraestructuras; en respuesta el promotor indica que: "...el caso de los 50 metros lineales en la servidumbre corresponde a grama que regularmente es cortada con máquinas por las autoridades inmediatas del corregimiento..." Ver foja 82 del expediente administrativo.
- **Al subpunto (d)** donde se solicita tipo y porcentaje de vegetación que será afectada; como respuesta el promotor indica que: "...El tipo de vegetación afectada fuera del polígono, será únicamente grama y se enfocara en los trabajos que se realizarán en el área de servidumbre, lo cual no requiere de indemnización..." Ver foja 82 del expediente administrativo.
- **Al subpunto (e)** donde se solicita norma, mecanismo del efluente tratado; como respuesta el promotor indica que: "...Los desechos líquidos de la PTAR serán dispuestos finalmente en el río Tataré y serán conducidos por una tubería subterránea dentro del área del proyecto y una sección de la servidumbre. En cuanto a la norma aplicable con respecto a la descarga, aplica la COPANIT 35-2019, la cual establece los límites que deben cumplir los vertidos de afluentes líquidos..." Ver foja 82 del expediente administrativo.
- **Al subpunto (f)** donde se solicita la ficha técnica; como respuesta el promotor presenta la ficha técnica de la PTAR, ver foja 83-85 del expediente administrativo.
- **Al subpunto (g)** donde se solicita plan de contingencia a establecer para la PTAR; como respuesta el promotor indica que: "El plan para la contingencia para la planta de tratamiento que vamos a utilizar en pacora está diseñado y será construida por etapas y con sistemas de interconexión y tanques de almacenamiento que trabajan independiente y con la posibilidad de añadir; de acuerdo a la venta de las casas, sistemas adicionales. Eso quiere decir que, si un sistema falla, la planta sigue trabajando con las otras interconexiones existentes. En ningún caso se ha dado que todos los sistemas de interconexión de la planta fallen simultáneamente..." ver foja 85 del expediente administrativo.
- ✓ **Respecto a la pregunta 4**, la cual hacía referencia a presentar alternativa a implementar para mitigar el riesgo de inundaciones; como respuesta el promotor indica que: "...luego de revisada la documentación remitida, podemos señalar, al constatar con la imagen de satélites, que el proyecto se localiza contiguo al cauce del río Tataré y muy próximo a su confluencia con el río Pacora, sobre la terraza inundable de este último río... El promotor recibió de la institución competente en materia de riesgos a desastres la nota SINAPROC-DPM-712 (ver Anexo N° 4), con fecha del 18 de marzo de 2014, y basándose en la Ley N° 7 de febrero de 2005, y con base en una inspección de campo por la Dirección de Prevención y Mitigación de Desastres, indica claramente que el polígono no debe tener riesgos a inundación, ni deslizamiento siempre que cumpla con las recomendaciones descritas en dicha nota... Las especificaciones descritas en el estudio hidrológico – hidráulico (ver anexo) no presentan exposiciones a inundaciones ni en los niveles más altos del periodo de retorno (1:50) y recomienda una cota de diseño de 12.49 metros..." ver foja 86 y 87 del expediente administrativo. Siendo así se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el Promotor deberá asegurar que el proyecto no presente riesgo a los futuros residentes y cumplir las especificaciones indicadas en la nota SINAPROC-DPM-712 y en las recomendaciones realizadas en el Estudio hidrológico – hidráulico
- ✓ **Respecto a la pregunta 5** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- Al subpunto (a) donde se solicita plano de perfil de corte y relleno; como respuesta el promotor indica que: “...los planos de perfil de relleno y las cotas de diseño, que resultan en un total de relleno aproximado de 76,653.38 m3. El material se extraerá de un área de desarrollo de proyectos con estudio de impacto ambiental aprobado...” ver foja 88 del expediente administrativo
 - Al subpunto (b) donde se solicita indicar donde se obtendrá el material de relleno; como respuesta el promotor indica que: “El material de relleno se podrá obtener de dos sitios con instrumento para la gestión ambiental resulto, el primero corresponde al proyecto PH Sky 66 localizado en calle 66 del corregimiento de San Francisco y que actualmente se encuentra en evaluación de impacto ambiental como categoría I y la segunda opción y considerada como alternativa como proveedor de material para relleno podría ser el proyecto Adecuación de Terreno para la Construcción de Galeras, con resolución de aprobación N° IA-101-2013” ver 88 del expediente administrativo. Siendo así se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el Promotor deberá indicar cuál de las dos opciones tomará para adquirir el material de relleno y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
 - Al subpunto (c) donde se solicita línea base de donde se obtendrá el material; como respuesta el promotor indica que: “...el ministerio de ambiente cuenta con la información en su base de datos, sobre sus características e impactos considerados. Así como informes de seguimiento al cumplimiento ambiental, en el caso del proyecto Adecuación de Terreno para la Construcción de Galeras...” ver foja 89 del expediente administrativo.
 - Al subpunto (d) en el cual se solicita indicar donde será depositado el excedente de material, presentar coordenadas; como respuesta el promotor indica que: “La posibilidad de generar excedentes en la nivelación del terreno no es una opción para nuestro proyecto, ya que representaría un esfuerzo innecesario y fuera de presupuesto. Como se mencionó en la respuesta 5-a. el polígono requerirá de material para relleno y no cortes de niveles hasta alcanzar las cotas de diseño.” ver foja 89 del expediente administrativo.
 - Al subpunto (e) en el cual se solicita línea base del área donde se va a depositar; el promotor indica que: “...el proyecto no generará excedentes de material de relleno.” ver foja 89 del expediente administrativo.
 - Al subpunto (f) en el cual se solicita presentar impactos y medidas de mitigación en cuanto a las terracerías cercanas a la casa; como respuesta el promotor indica que: “...los cuales derivan los impactos, lo que incluye los trabajos de talud próximos a la franja de servidumbre de 5 metros que separa al proyecto de las residencias colindantes, también se refiere a las medidas preventivas y mitigaciones, considera los 4 impactos del primer aspecto ambiental y en que se describen las medidas preventivas y de mitigación...” ver foja 89 del expediente administrativo.
- ✓ Respecto a la pregunta 6 el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
- Al subpunto (a) en el cual se solicita evidencia de acuerdos con moradores que colindan con el proyecto; como respuesta el promotor indica que: “...Con la intención de resolver estos temas heredados de los propietarios anteriores, el promotor de Alamedas de Pacora tiene planeado construir canales pluviales en la franja de servidumbre 5 metros localizada en el perímetro frontal del proyecto para evitar escorrentías en dirección a las residencias próximas al proyecto, por lo que ya se ha coordinado estas acciones con estos residentes...” ver foja 90 del expediente administrativo.
 - Al subpunto (b) en el cual solicita presentar medidas y mitigación que se deberán establecer en cuanto a los rellenos en colindancia; como respuesta el promotor indica que: “Las medidas prevención y mitigación que se deberán establecer en cuanto a los rellenos específicamente en colindancia con las residencias, para evitar la erosión e inundaciones, están indicadas como base desde la Tabla N° 9.2 en la que se detalla los Aspectos Ambientales, de los cuales derivan los impactos...” ver foja 91 del expediente administrativo.

✓ Respecto a la pregunta 7 el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- Al subpunto (a) en el cual solicita indicar si la quebrada tendrá alguna intervención; como respuesta el promotor indica que: "*El canal pluvial (antes quebrada Alamedas), no será intervenida por obras de este desarrollo de proyecto. Esto lo puede evidenciar en el Anexo N° 5, en el Plano del Esquema de Ordenamiento Territorial para el Proyecto Alamedas de Pacora (Res. 436-19), en donde se clasifica como Parque No Desarrollable y Áreas Verdes- Parque Vecinal, y sobre lo cual se espera enriquecer la cobertura vegetal...*" ver foja 92 del expediente administrativo. Siendo así se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el Promotor no realizará ninguna intervención en la quebrada Alameda y deberá enriquecer la cobertura vegetal de la quebrada.
- Al subpunto (b) en la cual se solicita presentar coordenadas UTM con DATUM del área a intervenir de la quebrada; como respuesta el promotor indica que: "*El proyecto no tiene intenciones de realizar actividades constructivas o movimiento de tierra dentro o al margen del Canal Pluvial (antes quebrada Alamedas), así como, ha propuesto separarse de este canal sin intervenir algunos árboles y arbustos próximos al canal pluvial (antes quebrada Alamedas).*" Ver foja 93 del expediente administrativo.

✓ Respecto a la pregunta 8 el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- Al subpunto (a) en el cual se solicita indicar cómo será el abastecimiento de agua potable al proyecto; como respuesta el promotor indica: "*el promotor es consciente de la situación de suministro de agua para consumo y de la capacidad del IDAAN, por tal razón se ha propuesto instalar pozos para abastecer almacenamientos por un total de 110,000 galones... que mediante Nota N°170 Cert-DNING y Nota N° 43 Cert-DNING, el IDAAN indicó al representante legal de Alamedas de Pacora, S.A. que en un periodo de 2 años se estaría regulando el suministro de agua en la zona del proyecto...*" ver foja 94,196-197 del expediente administrativo.
- Al subpunto (b) en el cual se solicita como la empresa dotara de agua al proyecto, ya que la zona próxima al proyecto tiene una alta probabilidad de contaminación; como respuesta el promotor indica "...*No se ha determinado el número de pozos y la viabilidad o factibilidad de la instalación de estos pozos será verificada con la exploración y pruebas de bombeo para gestionar el respectivo permiso en cuanto a uso de agua...*"
- Al subpunto (c) en el cual se indica que las aguas negras y grises se percola e infiltran en el suelo, provenientes de las letrinas de las viviendas y de las aguas grises; como respuesta el promotor indica que: "...*El estudio de suelo indica a que profundidad se localiza el nivel freático en uno de los 5 puntos muestreados específica que es de menor profundidad has dos (2) metros y otros cuatros con mayor profundidad. En ninguna parte del estudio hidrológico-hidráulico, estudio de suelo y línea base se indica que el subsuelo, agua subterránea u otro elemento está contaminado por el agua residual...*" ver foja 94 del expediente administrativo. Siendo así se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el Promotor deberá garantizar la calidad de aguas de los futuros propietarios.
- Al subpunto (d) en el cual se indica que la promotora deberá hacer un estudio o prospección hidrogeológica para determinar la mejor ubicación del pozo como respuesta el promotor indica que: "...*la calidad y disposición de agua la extraer se realizará como parte de una exploración con pruebas de bombeo con su respectivo permiso posterior a la aprobación del estudio de impacto ambiente, como se especifica en el artículo de la Ley N° 41, Ley General de Ambiente.* Ver foja 94 y 95 del expediente administrativo.
- Al subpunto (e) en el cual se indica que las corrientes de aguas del Río Tataré y a la quebrada alameda están contaminadas con coliformes fecales; como respuesta el promotor indica que: "...*La calidad del agua del río Tataré fue tomada con muestra de agua debajo de la futura descarga y de la convergencia del Canal Pluvial (antes quebrada Alameda), con el propósito de captar datos de referencia*

para comparar con futuras mediciones como parte del seguimiento ambiental...”
ver foja 95 del expediente administrativo

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son los siguientes:

Mediante MEMORANDO DRPM-0213-2019, recibido el 15 de julio de 2019, la Regional Metropolitana indica que: “*...en la entrada de la finca se visualizó un letrero de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental de Movimiento de suelo y relleno, bajo la resolución DRPM-IA-043-2019 de 11 de marzo de 2019. En el área se observó la existencia de movimiento de tierra y un relleno de 1 a 2m...*” que mediante verificación realizada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental la cual indica que el proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA Y RELLENO**, categoría I aprobado mediante Resolución **DRPM-IA-043-2019** de 11 de marzo de 2019, se encuentra dentro de las coordenadas de aprobación del Proyecto **ALAMEDAS DE PACORA**, categoría II, ambos proyectos promovidos por **ALAMEDAS DE PACORA S.A.** Por lo antes expuesto el promotor deberá presentar la unificación de una sola herramienta de gestión ambiental para la ejecución de los proyectos “**MOVIMIENTO DE SUELO Y RELLENO**” y “**ALAMEDAS DE PACORA**”, cuyo promotor es **ALAMEDAS DE PACORA S.A.**, y un informe de seguimiento de las medidas de mitigación contempladas en los planes de manejo ambiental, aclaraciones, informes técnicos de decisión, y en las resoluciones de aprobación del EsIA categoría I y II ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cada seis meses, durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un período de cinco (5) años.

Una vez analizada y evaluada todas las informaciones aclaratorias presentadas por el promotor, consideramos que el mismo cumplió con lo solicitado y complementa lo descrito en el EsIA; que se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto.
- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitano cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, un informe de seguimiento de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en los planes de manejo ambiental, aclaraciones, informes técnicos de decisión, y en las resoluciones de aprobación del EsIA categoría I y II; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- f. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Realizar una recolección sistemática de la escala evidencia de materiales arqueológicos antes de iniciar el proyecto y el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto (con autorización de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
- h. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- i. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.
- k. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- m. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación en sitios circundantes al punto de descarga y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- n. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de decisión y en la resolución ambiental.
- p. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- q. Proteger, conservar, mantener y revegetar los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Alameda, y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- r. Reparar las vías afectadas que utilice la empresa en la ejecución de su proyecto (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- t. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ley 55 del 13 de junio de 1973, relativo a la servidumbre en las fuentes de agua.

- u. Advertir al promotor que no podrá realizar obras en cauce ni realizar actividades constructivas o movimientos de tierra alguno, en los predios de la quebrada Alameda y deberá enriquecer la cobertura vegetal de la quebrada.
- v. Cumplir con la Resolución N° DM-0553-2018 De lunes 24 de diciembre de 2018, donde Establece Los Requisitos Para Solicitar La Unificación Del Proceso De Supervisión, Control Y Fiscalización Ambiental De Instrumentos De Gestión Ambiental.
- w. Presentar previo inicio de obra las coordenadas de los pozos dentro de la huella del proyecto y garantizar la calidad de agua potable.
- x. Contar con la Certificación de servidumbre vial expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), y con las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto ALAMEDAS DE PACORA. Incluir las aprobaciones en el primer informe de seguimiento.
- y. Asegurar que el proyecto no presente riesgo a los futuros residentes y cumplir las especificaciones indicadas en la nota SINAPROC-DPM-712 y las recomendaciones realizadas en el Estudio hidrológico – hidráulico.
- z. Indicar cuál de las dos opciones, presentadas en respuesta dadas a la solicitud de información aclaratoria, tomará para adquirir el material de relleno y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- aa. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas” y adecuarse a partir del 27 de diciembre de 2019 con la entrada en vigencia del reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- bb. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- cc. Solicitar los permisos de exploración y concesión permanente de uso de agua ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este en cumplimiento con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y Ley N° 70 de 1973, y asegurar el suministro de agua potable durante la etapa de operación del proyecto.
- dd. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- ee. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente del impacto producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental y la información complementaria presentada, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- ✓ Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011.
- ✓ Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**ALAMEDAS DE PACORA**", cuyo promotor es la **ALAMEDAS DE PACORA S.A**


EDILMA SOLANO
Técnica Evaluadora


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental



Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

MEMORANDO DEIA No. 291-2019

Para: DANIA BROCE C.
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

Asunto: Resolución por la cual se aprueba el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: **ALAMEDAS DE PACORA.**

Fecha: 16 de octubre de 2019.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución por la cual se aprueba el EsIA, categoría II, denominado: **ALAMEDAS DE PACORA**, cuyo promotor es **ALAMEDAS DE PACORA, S.A.**

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente IIF-046-19 (Con un total de 261 fojas)

Atentamente,

DM/ym

RECIBIDO	
Por:	Taurina
Fecha:	16/10/2019
D.E.A DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	

Yuselio
16/10/2019
12:09 p.m.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.DEIA IA-107 - 2019
De 10 de OCTUBRE de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “**ALAMEDAS DE PACORA.**” cuyo promotor es **ALAMEDAS DE PACORA S.A**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ALAMEDAS DE PACORA, S.A.**, persona jurídica inscrita al Folio No. 155648794 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y cuyos Representantes Legales son **ALEXIS RICARDO WILLIAMS AROSEMANA**, varón, panameño, mayor de edad, con número de cédula 4-733-1700 y el señor **JUAN ANTONIO CLAVERÍA PORTILLO**, de nacionalidad española, portador del carnet de residente No. E-8-127338, se propone realizar el proyecto denominado, **ALAMEDAS DE PACORA**;

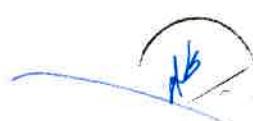
Que en virtud de lo anterior, el día 21 de mayo de 2019, la sociedad **ALAMEDAS DE PACORA S.A.**, a través de sus Representantes Legales, presento ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **ALAMEDAS DE PACORA** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **AGRO AMBIENTE S.A.**, persona Jurídica; **ALVARO BRIZUELA Y MANUEL PIMENTEL**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-003-2017, IRC-035-2003 y IRC-032-2008**, respectivamente (fs.1-9);

Que el proyecto consiste en una urbanización, que incluye la construcción de calles de acceso principales y calles secundarias, aceras, ciclo vía, sistema de red sanitaria, Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), pequeña área comercial, áreas comunes (Parques, áreas de uso públicos y zonas verdes), pozos, tanque de almacenamiento de agua, 333 viviendas distribuidas a desarrollarse en 4 etapas; primera Etapa 82 viviendas con una superficie de 160m², segunda etapa 82 viviendas con una superficie de 160m², tercera etapa 82 viviendas con una superficie de 160m² y la cuarta etapa 87 viviendas con una superficie de 160m². La misma se ejecutará en la Finca 137232, con Código de Ubicación 8716, con una superficie inicial de 32ha+266m²+86dm² y un Resto libre de 10ha + 5828m² + 51dm², de la cual se utilizará para el proyecto 10ha + 5828m² + 51 dm², dicha finca se encuentra localizada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM **DATUM WGS-84**

COORDENADAS DEL POLIGONO		
Punto	Norte	Este
1	1003963	687590
2	1003910	687634
10	1003583	687444
20	1003740	687379
28	1003974	687560

Se plasmaron algunas coordenadas del polígono a desarrollar, el resto se encuentran en la página 024 del EsIA

PTAR		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1003558	687481



ALINEAMIENTO DE LA TUBERÍA DE DESCARGA		
1	1003558	687481
2	1003580	687461
3	1003583	687451
10	1003514	687316
14	1003558	687251
SITIO DE DESCARGA DE LA PTAR		
Punto	Norte	Este
16	1003520	687203
AREA DE PROTECCIÓN 15		
17	1003543	687217
18	1003536	687204
22	1003397	687360
25	1003438	687324
TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA		
27	1003768	687384
PARQUE NO DESARROLLABLE		
28	1003892	687739
30	1003837	687705
40	1003471	687438
50	1003432	687410
60	1003767	687666

Se plasmaron algunas coordenadas del alineamiento de la tubería de descarga, del área de protección y del parque no desarollable, el resto se encuentran en la foja 183 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado veintidós (22) de mayo de 2019, mediante el cual se recomienda aceptar la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-051-2205-19**, del veintidós (22) de mayo de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs. 15-16);

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido EsIA, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0407-2405-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0116-2405-2019**, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (MiCultura), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**) **ALCALDÍA DE PANAMÁ**, (fs.17-26);

Que mediante nota DGA-504-19, recibida el 04 de junio de 2019, la **ALCALDÍA DE PANAMÁ**, indica que el proyecto se localiza contiguo al cauce del río Tataré, y muy próximo a su confluencia con el río Pacora, sobre las terrazas inundables de este último río, por lo que consideran que el sitio donde se requiere desarrollar el proyecto, aún con la terracería propuesta, se encuentra en una zona de riesgo de inundación. En virtud de lo anterior, señalan que el proyecto no es viable de desarrollar en el sitio propuesto, y recomiendan no aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II correspondiente al proyecto **Alameda de Pacora** (fs. 27);

Que a través de la nota **090-UAS**, recibida el 04 de junio de 2019, el **MINSA**, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, haciendo referencia a los decretos y leyes que el promotor debe de cumplir al momento de la construcción y la operación del proyecto, (fs.28-32);

Que mediante **Memorando DSH-412-2019**, recibido el 06 de junio de 2019, **DSH**, establece que de acuerdo al Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N° 70 de 27 de julio de 1973, el promotor deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, el trámite correspondiente al permiso temporal de aguas subterráneas para uso doméstico (consumo humano); de igual forma, deberá cumplir con lo establecido por la Ley N°1 del 3 de febrero de 1994, en especial los artículos 13 y 24, conservando los bosques de galería existentes en el polígono del proyecto. Por otro lado, no podrá afectar el área de protección en un margen no menor de 10 metros del ancho a ambos lados de la fuente hídrica; y deberá implementar un programa de revegetación y engramado luego de efectuado el desmonte de la vegetación y exposición de taludes (fs.33-35);

Que a través de la nota N° **14.1204-062-2019**, recibida el 10 de junio de 2019, el **MIVIOT** remite sus observaciones técnicas de evaluación del EsIA, mediante el cual adjunta copia de Resolución N° 505-2016 (de 27 de septiembre de 2016), copia de la Certificación de uso de suelo N°930-2017 del 13 de octubre de 2017. De igual manera, señala que deberá contar con la aprobación del anteproyecto, que deberá cumplir con el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, y debe cumplir con el Rep-14 (fs.36-39);

Que mediante el **MEMORANDO-DIAM-0638-2019**, recibido el 11 de junio de 2019, **DIAM**, señala que: los datos adjuntos al memorando generan un (1) polígono con las siguientes superficies: 10ha+4,952. De igual forma, indica entre otras cosas, que de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera (fs.40-42);

Que a través de la **Nota No. 701-19 DNPH**, recibida el 18 de junio 2019, **MiCultura**, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, indicando que: “el estudio arqueológico registró hallazgos arqueológicos superficiales, en baja densidad, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 17P 687462/1003813 (una pequeña muestra de bordes de vasijas precolombinas) dentro del área del proyecto; considera viable el estudio arqueológico y recomiendan como medida de mitigación, realizar una recolección sistemática de la escasa evidencia de materiales arqueológicos antes de iniciar el proyecto y el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto (con autorización de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico), en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (fs.45);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, las **UAS del IDAAN**, emite sus comentarios respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que las **UAS del SINAPROC y MOP** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante **MEMORANDO DRPM-238-2019**, recibida el 22 de julio de 2019, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, remite la nota 101-DEPROCA-19, del **IDAAN** (fs.59-62);



Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0118-2207-2019**, debidamente notificada el 25 de julio de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.63-66);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la empresa consultora, entregó mediante nota **s/n**, recibida el 13 de agosto de 2019, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Siglo los días 9 y 11 de agosto de 2019. Asimismo, aportó el aviso fijado y desfijado en el Municipio de Panamá, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dichos períodos (fs.67-71);

Que, mediante nota **sin número**, recibida el 13 de agosto de 2019, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0118-2207-2019** (fs.72-209);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0641-1608-2019**, del 16 de agosto de 2019 se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Panamá Metropolitana, DSH, y DIAM; a las UAS IDAAN, MIVIOT, MINSA, SINAPROC, MiCultura, MUNICIPIO DE PANAMÁ Y MOP, mediante **DEIA-DEEIA-UAS-0632-1608-2019**, (fs.210-219);

Que mediante Nota **No. SAM-662-19**, recibida el 21 de agosto de 2019, **MOP** remite sus observaciones de la primera información aclaratoria, señalando que no tienen comentarios al respecto (fs.220-221);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0892-2019**, recibido el 28 de agosto de 2019, **DIAM** nos informa que las coordenadas proporcionadas, generaron dos (2) polígonos y un alineamiento, siendo estos: polígono de área de protección: 0ha+4,485metros; polígono del parque no desarollable: 0ha +8,738metros; longitud de la tubería de descarga: 341.07metros; adicional se han incluido las coordenadas de almacenamiento de agua, exploración y muestreo, PTAR, sitio de descarga de la PTAR y tanque de almacenamiento. Toda esta información se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; el proyecto se encuentra en la cuenca 146 Río Pacora; (fs.222-224);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, las **UAS del MIVIOT, MiCultura y MINSA**, emite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que las **UAS del SINAPROC, IDAAN y MUNICIPIO DE PANAMÁ** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante **MEMORANDO DSH-718-2019**, recibido el 24 de septiembre de 2019, la DSH indica que, durante la etapa de construcción, no se realizará trabajo alguno sobre el cauce y ni en la zona de servidumbre de la quebrada la Alameda, debido a que se mantiene fuera el área de influencia. Por otro lado, señala que se encuentran conforme con las respuestas dadas respecto a la primera información aclaratoria (fs. 240);

Que a través de la verificación de coordenadas realizada el 27 de septiembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que el proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA Y RELLENO**, categoría I, se encuentra dentro de las coordenadas de aprobación del



Proyecto **ALAMEDAS DE PACORA**, categoría II, ambos proyectos promovidos por **ALAMEDAS DE PACORA S.A.** (fs.241-243);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II **ALAMEDAS DE PACORA** y la información complementaria, correspondiente al proyecto “ mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **ALAMEDAS DE PACORA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en Informe Técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta

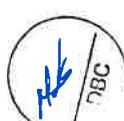


(30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto.

- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación señalado en el EsIA categoría II, en las respuestas a las Ampliaciones, en el informe técnico de decisión y en la Resolución; mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR.
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Realizar una recolección sistemática de la escala evidencia de materiales arqueológicos antes de iniciar el proyecto y el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto (con autorización de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
- h. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- i. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.
- k. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.



1. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- m. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación en sitios circundantes al punto de descarga y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- n. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de decisión y en la resolución ambiental.
- p. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- q. Proteger, conservar, mantener y revegetar los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Alameda, y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- r. Reparar las vías afectadas que utilice la empresa en la ejecución de su proyecto (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- t. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ley 55 del 13 de junio de 1973, relativo a la servidumbre en las fuentes de agua.
- u. Cumplir con la Resolución N° DM-0553-2018 De lunes 24 de diciembre de 2018, donde Establece Los Requisitos Para Solicitar La Unificación Del Proceso De Supervisión, Control Y Fiscalización Ambiental De Instrumentos De Gestión Ambiental.
- v. Presentar, previo inicio de obra, las coordenadas de los pozos, las cuales deberán estar ubicadas dentro de la huella del proyecto.
- w. Presentar, previo inicio de obra, análisis de calidad de agua.
- x. Contar con la Certificación de servidumbre vial expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), y con las aprobaciones de permisos y trámites de las



autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto ALAMEDAS DE PACORA. Incluir las aprobaciones en el primer informe de seguimiento.

- y. Asegurar que el proyecto no presente riesgo a los futuros residentes y cumplir las especificaciones indicadas en la nota SINAPROC-DPM-712 y las recomendaciones realizadas en el Estudio hidrológico – hidráulico.
- z. Indicar cuál de las dos opciones, presentadas en respuestas dadas a la solicitud de información aclaratoria, tomará para adquirir el material de relleno y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- aa. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas” y adecuarse a partir del 27 de diciembre de 2019 con la entrada en vigencia del reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- bb. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- cc. Solicitar los permisos de exploración y concesión permanente de uso de agua ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana en cumplimiento con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y Ley N° 70 de 1973, y asegurar el suministro de agua potable durante la etapa de operación del proyecto.
- dd. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- ee. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **ALAMEDAS DE PACORA**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 36 de 03 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.



Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que no podrá realizar obras en cauce ni realizar actividades constructivas o movimientos de tierra alguno, en los predios de la quebrada Alameda y además deberá enriquecer la cobertura vegetal de la quebrada.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a ALAMEDAS DE PACORA S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **ALAMEDAS DE PACORA S.A.** podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días, del mes de OCTUBRE, del año dos mil diecinueve (2019).

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro De Ambiente





DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 17 de OCTUBRE de 2019
siendo las 11:52 de la mañana
notifique por escrito a Alex Milciades y
Juan Antonio Chocanova de la presente
documentación Resolución
Tacna Moss Alfredo Aguirre
Notificador Retirado por

272

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**ALAMEDAS DE PACORA**".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: **ALAMEDAS DE PACORA S.A**

Cuarto Plano: ÁREA: Polígono a desarrollar 10ha + 5828m² + 51dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEA-IA-107 DE 16 DE
Octubre DE 2019.

Recibido por:

Alfredo Aguilor
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

2-717-1618

Cédula

17-10-19

Fecha

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-107-19

Fecha: 16/10/19

Página 10 de 10



Panamá 16 de octubre de 2019

Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
 Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

Estimado Ing. Domínguez:

Nosotros, ALEXIS WILLIAMS AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-733-1700, y JUAN ANTONIO CLAVERIA, varón, español, mayor de edad, con carnet de residente permanente No. E-8-127338, en calidad de Representantes Legales de la empresa ALAMEDAS DE PACORA, S.A., sociedad Registrada en (Mercantil) Folio No. 155648794, del Registro Público de Panamá, promotora del proyecto denominado “ALAMEDAS DE PACORA”, a desarrollarse sobre la Finca: (INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8716, FOLIO REAL 137232 (F), de la sección de propiedad Provincia de Panamá, del Registro Público, le informo que nos notificamos por escrito de la Resolución DEIA 1A-107-2019, que aprueba el estudio de impacto ambiental CAT II antes indicado.

De la misma manera le informo que autorizamos al Sr. Alfredo Aguilar, cedula de identidad personal No. 2-717-1618 para que retire dicha resolución.

De usted atentamente,

A. Williams
 ALEXIS WILLIAMS AROSEMENA
 Representante Legal
 ALAMEDAS DE PACORA, S.A.

J. Claveria
 JUAN ANTONIO CLAVERIA
 Representante Legal
 ALAMEDAS DE PACORA, S.A.

Yo Licda. Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento su (s) firmante (s) es (son) auténtica (s).



274

Foto copia de su original
17/10/19.



Yo, Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que he certificado detalladamente minuciosamente esta copia fotostática con copia original por lo que la he encontrado en todo conforme.

16 OCT 2019



Panamá,
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima